

antecede Lo escrito en el papeo y lo que en este
bro capitular la carta respuesta del Meron que en
señala para que conste lo antes en lo día mes y
día =

El Alcalde

Nota

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el capítulo
que antecede Lo escrito, e firmado, en el papeo. Publico
acostumbrado de esta villa el día que en el se
viene para que conste lo antes en fortuna en lo
día mes y año =

El Alcalde

Cauídos

Estando en esta villa capitular de la villa de For-
tuna en tres días del mes de Noviembre de mil setecientos
y sesenta años, los señores Francisco Sanchez
y Jph Belda Cascales, Alcaldes ordinarios, Jnes Belda
Residor de cargo y Miguel Sancia Jurado, que es la ma-
yor parte de que se compone el Consejo Justicia y Provi-
do de esta villa y su Mag^d habiéndose juntado
(mediante citación) para tratar y conferir las cosas
tocantes y pertenecientes al buen gobierno y gobierno
de ella segun lo han visto y contenido, resolvieron y
acordaron lo siguiente

Quiero

En este capítulo se apuerto presente y el ynfraescrito
to en que es este ayuntamiento, una copia y impresa fi-
mada de Don Jph Antonio de Parra, Secretario del
Rey nro S.^r y su escrivano de camara, de la provision
original dada en Madrid a los diez y siete de Mayo
pasado deste presente año, en que se halla inserto el
Real Decreto y instrucciones que tratan sobre Provisos y
admiratos; cuya copia en el motivo de haver pasado
Lo ynfraescrito en la ciudad de Murcia, estando
en ella y en la escrivania de aquel ayuntamiento el día
ocho del cor^{te} mes fue entregada para que la trasgane
esta villa por Donzalo Chamorro oficial de la escri-
bania de este ayuntamiento de la ciudad de Murcia; y
habiéndose visto y leído de verbo adverbium como se

